PROCESO DE CONTRATACIÓN	**IPU-INC-060-2026**
TIPO DE CONTRATO	SERVICIOS
CONTRATO No.	**22600019**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL, COMPRENDIENDO LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN SITIO, LA CUSTODIA DOCUMENTAL EXTERNA, LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE ARCHIVO Y LA ELABORACIÓN DE HERRAMIENTAS ARCHIVÍSTICAS DE MEDICIÓN Y CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO, LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE Y LOS NIVELES DE SERVICIO DEFINIDOS POR LA ENTIDAD.
VALOR	**CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS ($430.688.901) M/CTE**. incluido IVA y demás costos directos e indirectos.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.
CONTRATANTE	**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
ORDENADOR DEL GASTO	ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
IDENTIFICACIÓN	51.790.488
CARGO	Gerente General
ALIADO	**QE SERVICIOS INTEGRALES S. A. S.** NIT 901.029.590-9
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA JANNETH GAÑÁN MORENO c. c. 52.285.905 de Bogotá
DIRECCIÓN	Cr 1 65 D 58 Sur CC Altavista Lc 1 129, Bogotá D.C. gerencia@qeservicios.com – 3186171480, 3222841049

Los suscritos, **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 51.790.488 de Bogotá, nombrada en el cargo de Gerente General de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA,** Empresa Industrial y Comercial del Estado, según Decreto 0551 del 2 de mayo de 2024 y posesionada en el cargo según acta de 07 de mayo de 2024, quien en lo sucesivo se denominará LA IMPRENTA y, **GLORIA JANNETH GAÑÁN MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía 52.285.905, en su calidad de Representante Legal de la empresa **QE SERVICIOS INTEGRALES S. A. S**. NIT. 901.029.590-9, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 109 de 1994 trasformó a la Imprenta Nacional de Colombia en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
2. Que la Ley 594 de 2000, *"por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*", tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado que comprende a la administración pública en todos sus niveles (nacional, departamental, distrital y municipal) y a las entidades privadas que cumplen una función pública. La citada ley dispone en su artículo 21 que las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión documental garantizando el acceso a la información, otorgando la posibilidad de usar medios técnicos, informáticos y electrónicos y en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos asegurando autenticidad e integridad, la gestión eficiente y la protección del patrimonio documental. Asimismo, prevé que la gestión de documentos dentro del concepto de archivo total

comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

3. Que la Imprenta Nacional de Colombia, en desarrollo de su objeto misional, suscribió el Contrato interadministrativo 2026-049 con la Comisión de Regulación de Energía Eléctrica y Gas, CREG, cuyo objeto es "*Prestar los servicios especializados de gestión documental, desde la administración documental, organización, custodia, hasta la medición y control que evalúen los avances en la implementación de las políticas documentales para la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)".*
4. Que para la celebración de dicho contrato, la Subgerencia Comercial y de Divulgación expidió a la Comisión de Regulación de Energía Eléctrica y Gas, CREG, la Cotización 15892-2 con los servicios específicos requeridos por esa entidad, que fueron previamente definidos y aprobados en cuanto a características técnicas, cantidades, condiciones de entrega y valor estimado.
5. Que para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato indicado, el Ingeniero Raúl Ernesto Vargas Solano, mediante requerimiento 20261790009583 del 20/03/2026, solicitó dar inicio a un proceso contractual cuyo objeto es "*Prestar servicios especializados de gestión documental para apoyar la ejecución integral del Contrato interadministrativo No. 2026-049 suscrito con la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, comprendiendo la administración documental en sitio, la custodia documental externa, la organización técnica de archivo y la elaboración de herramientas archivísticas de medición y control, de conformidad con el anexo técnico, la normatividad archivística vigente y los niveles de servicio definidos por la Entidad".*
6. Que la Imprenta Nacional de Colombia verificó su capacidad operativa instalada y la infraestructura disponible, concluyendo que actualmente no cuenta con la infraestructura especializada de custodia documental, ni disponibilidad física de depósitos con condiciones archivísticas, tampoco el personal requerido para asumir integralmente el volumen, complejidad técnica y tiempos de respuesta exigidos por la CREG.
7. Que en virtud de lo anterior, el ordenador del gasto de la Imprenta Nacional de Colombia autorizó, a través de la plataforma ORFEO, dar inicio al trámite precontractual, motivo por el cual el Grupo de Adquisiciones, de conformidad con el artículo 34, literal a) del Manual de Contratación de la entidad, procedió a adelantar el proceso de selección INVITACIÓN PÚBLICA No. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IPU-INC-060- 2026, cuyo objeto es: "*prestación de servicios especializados de gestión documental, comprendiendo la administración documental en sitio, la custodia documental externa, la organización técnica de archivo y la elaboración de herramientas archivísticas de medición y control, de conformidad con el anexo técnico, la normatividad archivística vigente y los niveles de servicio definidos por la entidad*" por valor de cuatrocientos treinta millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos tres pesos ($430.688.903) M/cte., IVA incluido y demás costos directos e indirectos, respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1785 del 26 de marzo de 2026.
8. Que el Grupo de Adquisiciones solicitó a las dependencias competentes el aval técnico, jurídico, financiero y económico de la Invitación IPU-INC-060- 2026, en aras de presentarlas ante el Comité de Contratación para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Manual de Contratación, autorizaran su publicación en la plataforma Secop II y en la web de la INC, lo cual se cumplió en reunión efectuada por el Comité Asesor de Contratación el 1° de abril, Acta de Sesión Ordinaria No. 018 de 2026.
9. Que en atención al proceso que se menciona, la Imprenta Nacional de Colombia recibió ofertas de las firmas: Consorcio Custodia INC 2026, integrado por las empresas OSP International Cala S. A. S. y Arsumtec S. A. S.; EGS Soluciones Integrales S. A. S., QE Servicios Integrales S. A. S., Fundación por la Eficiencia, la Calidad y la Innovación, Fundaeci y la Unión Temporal Ut Documental Archivo 2026, conformada por ADD Multiservicios Corporativos S. A. S., Filex S. A. S. y Sistemas de Información Inteligentes S. A. S., las cuales fueron analizadas jurídica, técnica, económica y financieramente por el Comité Evaluador.
10. Que de acuerdo con la verificación de los requisitos de la invitación, consignados en los informes presentados por el Comité Evaluador, el secretario del Comité de Contratación, Víctor Manuel Bohórquez Betancur, los somete a consideración de los integrantes del mismo para que recomienden al Ordenador del Gasto la adjudicación del proceso a la empresa QE SERVICIOS INTEGRALES S. A. S., cuya propuesta cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros.
11. Que con base en lo anterior, y a la asignación de puntaje, los miembros del Comité Asesor de Contratación recomiendan al Ordenador del Gasto la adjudicación del proceso INVITACIÓN PÚBLICA No. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IPU-INC-060- 2026, a

la empresa QE SERVICIOS INTEGRALES S. A. S., decisión que fue adoptada en sesión ordinaria del 24 de abril de 2026 (Acta 024 de 2026).

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL, COMPRENDIENDO LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN SITIO, LA CUSTODIA DOCUMENTAL EXTERNA, LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE ARCHIVO Y LA ELABORACIÓN DE HERRAMIENTAS ARCHIVÍSTICAS DE MEDICIÓN Y CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO, LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE Y LOS NIVELES DE SERVICIO DEFINIDOS POR LA ENTIDAD.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO

	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA UNITARIO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
			A	B	C	D D = a *(b + c)
1	Administración documental en sede CREG, conforme al anexo técnico	Servicio/mes	2	$10.756.302	$2.043.697	$ 25.599.999
2	Custodia documental externa, consulta y préstamo, conforme al anexo técnico	Servicio/mes	2	$ 2.262.934	$ 429.957	$ 5.385.782
3	Organización técnica de archivo, incluyendo inventario, foliación, descripción y aplicación de TRD	Metro lineal organizado	120	$ 2.350.862	$ 446.664	$ 335.703.120
4	Elaboración y entrega de herramientas archivísticas de medición y control, conforme al anexo técnico	Servicio global	1	$ 53.781.513	$10.218.487	$ 64.000.000

PARÁGRAFO. el presente contrato tiene carácter instrumental respecto del contrato interadministrativo celebrado entre la Imprenta Nacional de Colombia y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG. en consecuencia, el contratista reconoce que sus obligaciones deberán ejecutarse de manera compatible con las condiciones, niveles de servicio, entregables, estándares técnicos, requerimientos de oportunidad y exigencias de calidad pactadas entre la INC y la CREG, sin que ello implique vínculo contractual directo entre el contratista y la CREG ni traslado de la posición contractual de la INC. la aceptación definitiva de los productos y servicios estará condicionada al recibo a satisfacción por parte de la supervisión de la INC, teniendo en cuenta las observaciones que formule la CREG cuando correspondan al alcance del servicio contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO TÉCNICO "CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DEL SERVICIO" del Contrato interadministrativo 2026-049, celebrado entre la Imprenta Nacional de Colombia y la Comisión de Regulación de Energía Eléctrica y Gas, CREG, cuyo objeto es "*Prestar los servicios especializados de gestión documental, desde la administración documental, organización, custodia, hasta la medición y control que evalúen los avances en la implementación de las políticas documentales para la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)",* documentos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato será de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($430.688.901) M/cte**., incluido IVA y demás costos directos e indirectos. Los valores unitarios serán los establecidos en la propuesta económica la cual hace parte del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO. La Imprenta Nacional de Colombia pagará al CONTRATISTA por mensualidades vencidas, valores proporcionales o entregables efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, según corresponda a la naturaleza de cada componente del servicio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación completa y correcta de la factura electrónica y de los soportes exigidos. Para el pago se requerirá, como mínimo:

4.1 La certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor designado por la Imprenta Nacional de Colombia.

4.2 El informe de actividades con evidencias verificables; actas, reportes o constancias de recibo de los servicios ejecutados, incluyendo las validaciones que correspondan por parte de la CREG cuando el entregable incida en el cumplimiento del Contrato Interadministrativo; soportes de avance físico o técnico de los metros lineales organizados, herramientas archivísticas elaboradas, custodia prestada, consultas atendidas y administración documental ejecutada.

4.3 La constancia de encontrarse al día en el pago de del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

4.4 La certificación bancaria.

PARÁGRAFO 1.- La radicación de la factura no generará obligación de pago cuando los soportes estén incompletos, los entregables presenten inconsistencias, no exista certificación de recibo a satisfacción o se encuentren pendientes correcciones atribuibles al CONTRATISTA. En tales eventos, el término de pago comenzará a contarse desde la fecha en que se subsanen integralmente las observaciones, sin que ello genere intereses, reconocimientos adicionales o compensaciones a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2.- Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos. derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA. La INC se reserva la potestad de revisar lo facturado por el CONTRATISTA, de tal manera que se puede realizar la conciliación de las cantidades y valores facturados antes de la radicación de la factura y los documentos en la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZOS DEL CONTRATO. El presente contrato se regirá por los siguientes:

5.1 **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato.

5.2 **Plazo de entrega:** El CONTRATISTA deberá iniciar la prestación de los servicios dentro de un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la fecha que se establezca para el inicio de la ejecución del contrato.
Los tiempos de entrega de servicios durante la ejecución del contrato, serán de conformidad con lo establecido en el plan de trabajo aprobado.

5.3 **Plazo de garantía:** La prestación de los servicios de custodia documental, y administración documental tendrán una garantía de seis (6) meses a partir de la prestación del servicio.

El servicio de organización técnica documental tendrá una garantía de seis (6) meses a partir de la entrega a satisfacción del archivo intervenido.

Las herramientas de medición tendrán una garantía de seis (6) meses a partir de la entrega a satisfacción del producto elaborado.

CLÁUSULA SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el manual de contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y las obligaciones que se señalan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES

6.1 El contratista se obliga a cumplir con el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.

6.2 Responder por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas del contrato.

6.3 Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de la entidad requeridos para la ejecución del contrato y al finalizar

el mismo, informar para su desactivación, garantizando la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución.

6.4 Certificar por el Representante Legal o el Revisor Fiscal el pago del Sistema Integrado de Seguridad Social y aportes parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente, y durante la ejecución del contrato.

6.5 Dar cumplimiento con la ejecución del contrato presentando la factura de cobro y demás documentos requeridos de acuerdo con el plan de pagos establecido en este contrato, así como la respectiva publicación de los documentos del trámite de pagos en la plataforma del Sistema de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

6.6 El contratista se obliga a dar estricto cumplimiento de la legislación vigente sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, establecida en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas aplicables, durante la ejecución del objeto del contrato, así como a las disposiciones administrativas, reglamentarias y/o a las instrucciones escritas o verbales que sobre la materia determine la entidad, y especialmente los siguientes aspectos: i) Socializar la Política de Salud y Seguridad en el Trabajo de la entidad. ii) Antes de iniciar cualquier actividad en la entidad, todos los trabajadores del contratista deben recibir inducción en Seguridad y Salud en el trabajo, por parte del profesional del contratista encargado en este tema. iii) Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato. iv) Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales. v) Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio cuentan con los Elementos de Protección Personal requeridos para la realización de sus actividades. En caso de deterioro, daño o pérdida deberá contemplarse los protocolos correspondientes para la reposición, sin afectar la ejecución del contrato o convenio. vi) Garantizar que el equipo que desarrolle las actividades contractuales cuente con los exámenes médicos ocupacionales requeridos de acuerdo con las actividades propias del objeto contratado y la normatividad vigente. vii) Informar a la entidad los Accidentes de Trabajo y enfermedad Laboral el equipo que desarrolle las actividades contractuales, reportando a la ARL y EPS, durante el plazo de ejecución del contrato. viii) Garantizar que el personal que desarrolle las actividades contractuales cuente con los equipos, herramientas y capacitación requeridas conforme a la labor a ejecutar con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades laborales. ix) Promover la participación del equipo que desarrolla las actividades contractuales en las sesiones, estrategias y demás acciones que programe la entidad en el marco del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.7 Conocer la Política de Equidad, Diversidad e Inclusión de la entidad, mediante la cual se establecen los lineamientos que promueven la cultura de respeto a la diversidad, igualdad, no discriminación, e inclusión. Política que se encuentra disponible mediante solicitud al correo electrónico que determine la entidad.

6.8 Mantener actualizado su domicilio durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

6.9 Presentarse a la entidad en el momento en que sea requerido por ésta para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.

6.10 Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual garantizando integralidad, trazabilidad, disponibilidad, seguridad y cumplimiento normativo de la gestión documental de la CREG, de conformidad con el ANEXO TÉCNICO "CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DEL SERVICIO", el cual hace parte integral del contrato y es de obligatorio cumplimiento.

A. Cumplimiento normativo y condiciones generales de ejecución

- El CONTRATISTA deberá ejecutar todas las actividades archivísticas conforme al Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación y demás normativa vigente aplicable, asegurando su implementación durante toda la ejecución contractual.
- Deberá mantener los precios ofertados durante todo el plazo del contrato, sin lugar a reajustes.

- La ejecución del contrato se desarrollará en la ciudad de Bogotá, tanto en la sede de la CREG para las actividades de administración documental, como en el inmueble destinado a la custodia documental, el cual deberá cumplir permanentemente con las condiciones técnicas exigidas por el Archivo General de la Nación.
- El CONTRATISTA no podrá subcontratar la custodia documental ni el tratamiento de la información sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

B. Custodia documental y condiciones de almacenamiento

- El CONTRATISTA deberá custodiar el archivo físico de la CREG, conformado por 3.030 cajas (referencias X200 y X300), una unidad de planos y 11.669 medios magnéticos, garantizando en todo momento su integridad, disponibilidad, trazabilidad y seguridad.
- La custodia deberá prestarse en un inmueble sobre el cual el contratista tenga derechos de uso o tenencia durante todo el plazo contractual, ubicado en el perímetro urbano de Bogotá, y que cumpla las condiciones técnicas exigidas por el Archivo General de la Nación.
- Deberá garantizar condiciones ambientales controladas, incluyendo temperatura y humedad relativa, así como la implementación de medidas de protección contra incendio, plagas, polvo y cualquier factor de deterioro documental.
- El CONTRATISTA será responsable del traslado inicial de la documentación desde su ubicación actual hasta el sitio de custodia, así como de todos los traslados requeridos durante la ejecución del contrato.
- La CREG podrá realizar visitas de inspección en cualquier momento para verificar las condiciones del servicio.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA será responsable integral de la recepción, traslado, custodia, conservación, consulta, préstamo, devolución, control y entrega final de la documentación física y de los medios magnéticos objeto del contrato, desde el momento en que suscriba el acta de recibo inicial o tenga tenencia material de los documentos, y hasta la suscripción del acta de devolución final a satisfacción. Para tal efecto deberá elaborar, antes del primer traslado, un inventario inicial detallado, suscrito por las partes que intervengan, en el que se identifiquen cajas, unidades de conservación, series, subseries, rangos, medios magnéticos, estado físico, novedades, faltantes, deterioros visibles, condiciones de empaque y demás datos necesarios para preservar la trazabilidad.

C. Seguridad de la información, custodia y responsabilidad

- El CONTRATISTA deberá implementar todas las medidas necesarias para garantizar la conservación, integridad, autenticidad y disponibilidad de la documentación?
- Deberá asegurar la estricta confidencialidad de la información, obligando a todo el personal vinculado directa o indirectamente a suscribir acuerdos de confidencialidad.
- En caso de pérdida, deterioro o afectación de documentos bajo su custodia, el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente al supervisor y asumir, por su cuenta y riesgo, la totalidad de los costos de reconstrucción documental, sin perjuicio de las demás responsabilidades contractuales y legales.

D. Prestación del servicio de consulta y gestión de préstamos

- El CONTRATISTA deberá prestar el servicio de consulta, préstamo y devolución documental conforme a los siguientes niveles de servicio:
- Las solicitudes normales deberán ser atendidas en un plazo máximo de un (1) día hábil.
- Las solicitudes urgentes deberán ser atendidas en un plazo máximo de cuatro (4) horas.
- El servicio deberá estar disponible como mínimo en el horario de atención de la CREG, mediante canales telefónicos y electrónicos.
- El CONTRATISTA asumirá todos los costos asociados al transporte de la documentación.
- Deberá implementar controles de trazabilidad y registro de préstamos que permitan conocer en todo momento la ubicación y estado de los documentos.

PARÁGRAFO. Todo traslado documental deberá realizarse bajo protocolo escrito de cadena de custodia, con identificación del responsable de entrega, responsable de transporte, responsable de recibo, fecha, hora, ruta, vehículo, precintos o mecanismos de cierre, acta de entrega y recibo, registro fotográfico cuando proceda, y reporte inmediato de novedades. Ningún documento podrá ser trasladado, consultado, prestado, intervenido, digitalizado, reproducido, eliminado, sustituido o

entregado a terceros sin autorización previa del supervisor y sin el registro correspondiente en el sistema de trazabilidad.

En caso de pérdida, extravío, deterioro, alteración, acceso no autorizado, ruptura de cadena de custodia, afectación de medios magnéticos o cualquier incidente que comprometa la integridad, autenticidad, disponibilidad, confidencialidad o trazabilidad de los documentos, EL CONTRATISTA deberá informarlo de manera inmediata y por escrito al supervisor, adoptar medidas de contención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, presentar informe de causa raíz, plan de remediación y asumir, cuando el hecho le sea imputable, todos los costos de recuperación, reconstrucción, reposición, investigación técnica, reprocesos, transporte, custodia adicional, sanciones, reclamaciones y perjuicios que se deriven, sin perjuicio de la aplicación de multas, descuentos, cláusula penal, garantías y demás acciones contractuales o legales.

E. Administración documental en sede de la CREG

El CONTRATISTA deberá apoyar de manera integral la gestión documental en la sede de la CREG, incluyendo:

- La recepción, clasificación y organización de documentos físicos y electrónicos.
- La conformación, actualización y control de expedientes.
- La creación y actualización de expedientes en sistemas de gestión documental definidos por la Entidad.
- La rotulación, foliación, inventario y registro documental.
- La gestión de préstamos, devoluciones y consultas.
- La digitalización y control de correspondencia entre expediente físico y digital.
- La elaboración del Formato Único de Inventario Documental (FUID).
- El apoyo a las dependencias en sus archivos de gestión.
- La organización de historias laborales y expedientes contractuales de la vigencia.

Estas actividades deberán ejecutarse conforme a los principios archivísticos de procedencia, orden original y ciclo vital del documento.

F. Organización técnica de archivos

El CONTRATISTA deberá organizar como mínimo ciento veinte (120) metros lineales de archivo, garantizando:

- La aplicación de Tablas de Retención Documental vigentes.
- La clasificación en series y subseries documentales.
- La ordenación lógica y secuencial de los documentos.
- La descripción archivística conforme a estándares como ISAD-G.
- La elaboración de inventarios y metadatos.
- La foliación y control documental.
- Deberá suministrar o gestionar, según corresponda, los insumos de conservación requeridos para la adecuada preservación documental.

G. Elaboración de herramientas de medición en el marco de la política de archivo de la CREG

El CONTRATISTA deberá elaborar las herramientas de medición en el marco de la política de archivo de la CREG:

- Tablas de Retención Documental.
- Programa de Documentos Electrónicos de Archivo.
- Cuadro de Clasificación Documental.
- Tablas de Control de Acceso.
- Construcción y/o actualización las Tablas de Retención Documental.
- Elaboración en el Programa de Documentos Electrónicos de Archivo.
- Elaboración del Cuadro de Clasificación Documental.
- Elaboración de las Tablas de Control de Acceso.

Estos productos deberán desarrollarse en coordinación con la supervisión, conforme al plan de trabajo aprobado, e incluir entregables verificables y ajustados a la normativa vigente.

H. Recurso humano mínimo

El CONTRATISTA deberá garantizar la disponibilidad permanente del siguiente equipo mínimo:

- Un técnico en gestión documental con formación certificada y mínimo dos (2) años de experiencia.
- Dos auxiliares de archivo con mínimo dos (2) años de experiencia en procesos archivísticos.
- El personal deberá contar con disponibilidad acorde a las necesidades del servicio y actuar bajo criterios de confidencialidad y calidad técnica.

I. Condiciones operativas y de coordinación

- El CONTRATISTA deberá coordinar permanentemente con el supervisor del contrato la ejecución de actividades, entregables, metodologías de trabajo y cronogramas.
- Las actividades relacionadas con herramientas archivísticas deberán ejecutarse bajo un plan de trabajo previamente aprobado, con hitos de seguimiento y validación por parte de la Entidad.
- La CREG suministrará el espacio físico y puestos de trabajo necesarios en su sede para el desarrollo de las actividades de administración documental.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato, la IMPRENTA tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

7.1 Suministrar oportunamente al CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato.

7.2 Exigir al CONTRATISTA y velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

7.3 Aprobar las garantías exigidas en el clausulado contractual.

7.4 Designar la supervisión del contrato.

7.5 Ejercer la adecuada supervisión del contrato.

7.6 Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.

7.7 Dar cumplimiento a las obligaciones que surgen con ocasión de la naturaleza del contrato.

7.8 Pagar el precio pactado en contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA deberá constituir, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia, garantía única de cumplimiento expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, en formato aplicable a ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia NIT 830.001.113-1. La garantía deberá corresponder al ramo y producto exigido para este tipo de contratos, sin que sean admisibles pólizas expedidas bajo ramos, formatos o coberturas distintas que no amparen de manera expresa las obligaciones del presente contrato, con los siguientes amparos:

8.1 **CUMPLIMIENTO**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

8.2 **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

8.3 **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**. Por el 5% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

8.4 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Por un monto igual o superior al equivalente a 150 SMMLV, con una vigencia por todo el periodo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la a autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del CONTRATISTA y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución será ejercida por el funcionario designado por el ordenador del gasto o por la dependencia competente, conforme al Manual de Contratación y al Manual de Supervisión de la Imprenta Nacional de Colombia. La designación será comunicada al CONTRATISTA y constituirá requisito para el inicio de la ejecución, junto con el registro presupuestal y la aprobación de la garantía. y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

10.1 Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia.

10.2 El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y demás acciones acordadas.

10.3 Responder por la realización a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo.

10.4 Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y garantizar el correspondiente y oportuno envío a las áreas que correspondan.

10.5 Efectuar los requerimientos que sean del caso cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.

10.6 Velar porque todas las obligaciones del contrato sean ejecutadas conforme a su naturaleza, garantizando la correcta aplicación de los términos y condiciones establecidos.

10.7 Requerir al CONTRATISTA cuando advierta incumplimientos, estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite correspondiente.

10.8 Asistir a las mesas de trabajo que sean convocadas por la Imprenta Nacional de Colombia, el CONTRATISTA o la CREG, para asegurar la correcta ejecución del contrato.

10.9 Cargar los correspondientes informes de ejecución en las plataformas existentes para el caso.

10.10 Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO.- El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar, adicionar y/o firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor solo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de supervisión de la actividad contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por las siguientes causas:

12.1 Por vencimiento del plazo pactado.

12.2 Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.

12.3 Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada ninguna de las partes, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

12.4 Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en este contrato con base en el informe de supervisión del contrato.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del presente contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que surjan de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, dependientes o cualquier otra persona vinculada a la ejecución del contrato.

El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA en caso de violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Esto incluye cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros causados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor total del contrato.

El CONTRATISTA mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada con el incumplimiento de las obligaciones laborales que asume frente al personal, subordinados o terceros vinculados a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato; sin embargo, la ejecución del contrato será realizada por el CONTRATISTA bajo su propia cuenta, con absoluta autonomía, y no estará sometido a subordinación laboral con la IMPRENTA.

Los derechos del CONTRATISTA se limitarán, conforme a la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la IMPRENTA y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. En consecuencia, se entiende claramente que no existirá relación laboral alguna entre la IMPRENTA y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es un aspecto fundamental dentro del marco de este contrato, tanto respecto a la información suministrada por el CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, mientras la información conserve el carácter de reservada, clasificada, confidencial, estratégica, protegida por datos personales, sometida a secreto legal o no destinada a conocimiento público. EL CONTRATISTA no podrá alegar terminación contractual, liquidación, vencimiento del plazo o ausencia de pago para divulgar, retener, explotar, reproducir o usar información conocida con ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

16.1 No podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
16.2 Solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la IMPRENTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD OPERATIVA Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Para efectos de la ejecución contractual, EL CONTRATISTA actuará como encargado del tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso, según las instrucciones documentadas de la Imprenta Nacional de Colombia y de la CREG, cuando corresponda, sin que pueda determinar finalidades, medios, usos, transferencias, transmisiones, reproducciones o tratamientos distintos a los estrictamente necesarios para cumplir el objeto contratado.

EL CONTRATISTA se obliga a tratar únicamente los datos indispensables para la ejecución del contrato; garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad de la información; limitar el acceso al personal estrictamente autorizado; suscribir acuerdos de confidencialidad con todo el personal vinculado; abstenerse de copiar, extraer, transferir, transmitir, almacenar en repositorios no autorizados, usar para fines propios o entregar información a terceros sin autorización previa, expresa y escrita; implementar controles técnicos, administrativos, físicos y humanos de seguridad; y reportar cualquier incidente de seguridad o violación de datos personales dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento.

Finalizada la ejecución contractual, EL CONTRATISTA deberá devolver a la INC o a quien esta indique toda la información, documentos, bases de datos, soportes físicos, medios magnéticos, copias y respaldos a los que haya tenido acceso. Solo podrá conservar información cuando exista

obligación legal de conservación, caso en el cual deberá mantenerla bloqueada, segura, separada de sus bases activas y exclusivamente por el término legal aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

20.1 Requerimiento de servicios 20261790009583 del 20 de marzo de 2026.
20.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1785 del 26 de marzo de 2026.
20.3 Invitación Pública IPU-INC-060-2026.
20.4 Contrato interadministrativo 2026-049 celebrado entre la Imprenta Nacional de Colombia y la Comisión de Regulación de Energía Eléctrica y Gas, CREG.
20.5 Oferta presentada por la empresa QE SERVICIOS INTEGRALES S. A. S.
20.6 Acta de Comité Asesor de Contratación 018 del 1° de abril de 2026.
20.7 Adenda número 1 del 7 de abril de 2026.
20.8 Adenda número 2 del 8 de abril de 2026.
20.9 Adenda número 3 del 14 de abril de 2026.
20.10 Adenda número 4 del 16 de abril de 2026.
20.11 Adenda número 5 del 22 de abril de 2026.
20.12 Acta de Comité Asesor de Contratación 024 del 24 de abril de 2026.
20.13 Comunicado de adjudicación.
20.14 Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, y/o de conformidad con los mecanismos de solución directa o alternativos previstos en las normas placables al caso concreto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONDICIÓN RESOLUTORIA: Las partes pactan condición resolutoria expresa a favor de la Imprenta Nacional de Colombia en caso de incumplimiento grave, reiterado o sustancial de las obligaciones del CONTRATISTA, especialmente cuando dicho incumplimiento afecte la continuidad, oportunidad, calidad, seguridad, trazabilidad, custodia documental, protección de datos personales o cumplimiento del Contrato Interadministrativo suscrito con la CREG.

Para su aplicación, el supervisor pondrá en conocimiento del CONTRATISTA el informe de presunto incumplimiento con sus soportes, concediéndole un término de tres (3) días hábiles para presentar explicaciones y pruebas. Vencido dicho término, la INC evaluará los descargos y comunicará la decisión correspondiente. La terminación por condición resolutoria no impedirá reclamar multas, descuentos por ANS, cláusula penal, indemnización de perjuicios, afectación de garantías y demás derechos contractuales o legales.

La INC podrá terminar anticipadamente el contrato cuando se suspenda, termine, reduzca, modifique sustancialmente o pierda necesidad el Contrato Interadministrativo, o cuando sobrevengan decisiones de la CREG, autoridad competente, restricción presupuestal, imposibilidad técnica o circunstancia objetiva que haga inviable o innecesaria la continuidad del servicio. En tal evento, se reconocerán únicamente los servicios efectivamente ejecutados, recibidos a satisfacción y no pagados, sin perjuicio de los saldos, compensaciones, descuentos o reclamaciones a que haya lugar La Imprenta podrá dar por terminado unilateralmente el contrato por razones de interés institucional, afectación del contrato interadministrativo principal, riesgo jurídico, presupuestal o reputacional, sin que haya lugar a indemnización distinta al pago proporcional del servicio efectivamente ejecutado.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO (ANS). Los incumplimientos de los Acuerdos de Niveles de Servicio darán lugar a descuentos operativos sobre la facturación mensual del componente afectado, sin perjuicio de las multas, cláusula penal, reclamación de perjuicios o afectación de garantías cuando la gravedad o reiteración del incumplimiento lo justifique. El descuento será del tres por ciento (3%) del valor mensual del componente específico incumplido por cada evento atribuible al CONTRATISTA, con un tope mensual acumulado del diez por ciento (10%) de la factura del respectivo período. Cuando el incumplimiento afecte la continuidad del servicio, la custodia documental, la seguridad de la información o el cumplimiento de obligaciones frente a la CREG, la INC podrá aplicar las demás

medidas contractuales sin que el descuento por ANS constituya indemnización plena ni renuncia a reclamaciones posteriores.

Si el proveedor o contratista incurre en una de las causales de descuentos descritas en esta cláusula, la Imprenta Nacional de Colombia a través del supervisor adelantará el siguiente trámite:

23.1 Requerirá al proveedor mediante solicitud escrita para que se pronuncie o desvirtúe los retrasos, y proponga medidas que eviten y traten las fallas del servicio. El proveedor o contratista contará con hasta tres (3) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento para ejercer su derecho de contradicción y defensa. Se le dará traslado al proveedor del informe de la presunta causal vía electrónica, el cual, llevará anexo las evidencias correspondientes.

23.2 Se analizará por parte del supervisor los argumentos esgrimidos, en observancia al principio del debido proceso y de la normatividad vigente con la finalidad de establecer la responsabilidad de este y determinación de la compensación, para lo cual se expedirá comunicación con la decisión. El Supervisor del Contrato pondrá de presente los hechos y las evidencias recolectadas, las cláusulas aplicables y el posible monto económico a descontar, el cual, deberá ser aplicado a la facturación del mes inmediatamente siguiente.

23.3 Cuando el proveedor o contratista no se pronuncie o no allegue los soportes que justifiquen su ausencia en la prestación o tardanza en la entrega de bienes, será causal de aceptación de los hechos y el Supervisor del Contrato procederá a establecer la compensación correspondiente de acuerdo con el ANS aceptado por las partes, emitiendo igualmente comunicación en ese sentido.

23.4 En el evento que el proveedor o contratista, no se encuentre de acuerdo con la aplicación de los ANS, solicitará audiencia en la cual se expondrán los argumentos por las partes, dándose apertura de la reunión en donde las partes se presentan y mencionan en qué calidad participan. Se le da la palabra al proveedor para que controvierta los hechos y evidencias trasladadas y manifieste acerca de la aceptación de su responsabilidad o no. Una vez escuchado y analizados los argumentos del proveedor, el Supervisor manifestará si procede la implementación del descuento según los ANS acordados, procurándose llegar a un acuerdo. Todas las decisiones tomadas por las partes dentro de la reunión serán registradas dentro del acta de reunión. En el evento que no se llegue a acuerdo, se dará traslado al Ordenador del Gasto quien decidirá de fondo y definitivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá, D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente, de la aprobación de la garantía única por parte de la Imprenta Nacional de Colombia a través de la plataforma SECOP II y de la notificación de Supervisión.

En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término fijado en el presente contrato, la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

	Nombre- Cargo - Dependencia	Firma	Fecha
Elaboró	Cielo Rocío Prada Sánchez, abogada OAJ		
Revisó y Aprobó:	Julián David Peña Martínez, jefe OAJ		
Revisó y Aprobó:	Raúl Ernesto Vargas Solano, Subgerente Comercial y de Divulgación		
Anexos	Los documentos del contrato y los demás que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del mismo.		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma de la Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia - INC			